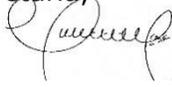


RADICADO: PERTENENCIA 544984003002-2018-00009-00 SIN SENTENCIA
DTE: MARIA E. ROJAS
DDO: HDROS DET. E INDET. CARMEN CENTANARO Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se de el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que el requerimiento hecho a la señora Abogada no se cumplió con la carga procesal indicada.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Primero de Junio de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

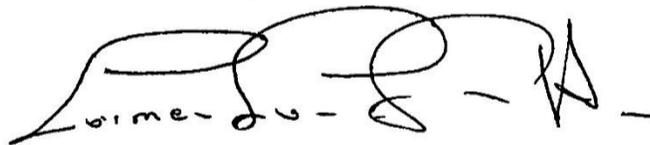
SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble con M.I. 270-20965.

CUARTO.- No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.



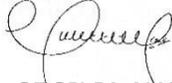
SECRETARIO

RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2017-00458-00 SIN SENTENCIA
DTE: YEBRAIL GONZALEZ
DDO: JESUS EMEL DURAN NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se de el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que el requerimiento hecho al señor Abogado no se cumplió con la carga procesal indicada.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Primero de Junio de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

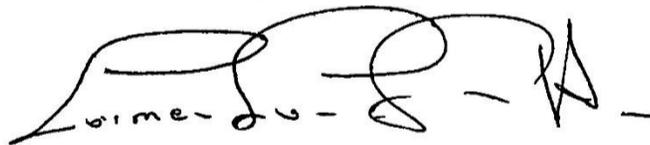
SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con M.I. 270-56645 y 270-56646. Oficiese en tal sentido. Se deja constancia que los remanentes aquí ordenados fueron cancelados como obra en el expediente.

CUARTO.- No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.

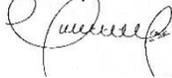

SECRETARIO

RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2017-00574-00 SIN SENTENCIA
DTE: WILLIAM ALONSO TORO
DDO: TORCOROMA OSORIO HERRERA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se de el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que el requerimiento hecho al señor Abogado no se cumplió con la carga procesal indicada.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Primero de Junio de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares siguientes: A.- Del vehículo de placas TAX 669. Sin lugar a oficio por cuanto dicha medida no se inscribió. B.- Del vehículo RBF-723. Oficiese a la DIRECCION DE TRANSITO DE CONVENCION. ADVIERTASE que por existir embargo de REMANENTES para el proceso Ejecutivo 2016-00464 promovido por COMULTRASAN EN CONTRA DE MAIRA ROCIO VILLAMIZAR AGUILAR cursante en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA, póngase a disposición de dicho proceso este remanente. C.- Levantar la medida cautelar que pesa sobre los REMANENTES que llegaren a desembargar dentro del Ejecutivo Mixto que se adelanta en el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA contra la aquí demandada MAIRA ROCIO VILLAMIZAR AGUILAR radicado 2016-00716. Oficiese a dicho Juzgado cancelando esta medida ADVIRTIENDO que por existir embargo de REMANENTES para el proceso Ejecutivo 2016-00464 promovido por COMULTRASAN EN CONTRA DE MAIRA ROCIO VILLAMIZAR AGUILAR cursante en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA, deberá poner a disposición de ese proceso, los REMANENTES que llegaren a quedar. D.- Levantar la medida cautelar acogida de REMANENTES para el proceso Ejecutivo 2016-00464 promovido por COMULTRASAN EN CONTRA DE MAIRA ROCIO VILLAMIZAR AGUILAR cursante en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA. Póngase a disposición de ese Juzgado todos los REMANENTES que quedaron en este proceso arriba referenciados.

CUARTO.- No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.



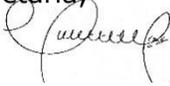
SÉCRETARIO

RADICADO: PERTENENCIA 544984003002-2016-00562-00 SIN SENTENCIA
DTE: DENIS GALEANO
DDO: NANCY EUGENIA OVALLE Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se de el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que el requerimiento hecho a la señora Abogada no se cumplió con la carga procesal indicada.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Primero de Junio de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble con M.I. 270-3208.

CUARTO.- No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.



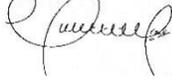
SECRETARIO

RADICADO: PERTENENCIA 544984003002-2013-00490-00 SIN SENTENCIA
DTE: JORGE AREVALO SANCHEZ
DDO: YASMIN AMPARO SANCHEZ Y PERSONAS INDET.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se de el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que el requerimiento hecho a la señora Abogada no se cumplió con la carga procesal indicada.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Primero de Junio de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

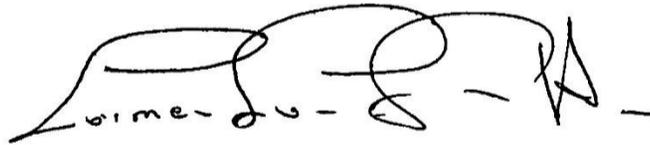
SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble con M.I. 270-15474.

CUARTO.- No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.


SECRETARIO

RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2018-00045-00 SIN SENTENCIA
DTE: ELECTROJAPONESA
DDO: EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se de el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que el requerimiento hecho al señor Abogado no se cumplió con la carga procesal indicada.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Primero de Junio de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

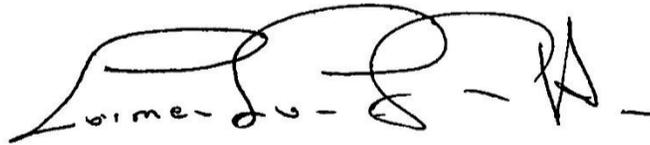
SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre : A- Las cuentas que tiene el demandado y obrante a folios 3. B.- Sobre el inmueble con M.I. 270-36520 obrante a folios 9. Sin lugar a oficio por cuanto dicha medida no se inscribió. C.-Levantar la medida cautelar obrante a folios 43 C. 2. D.- Levantar la medida cautelar obrante a folios 45. Oficiese al Juzgado en mención ADVRTIENDO que como no quedó remanente alguno, no se pone a disposición bienes u otros remanentes.

CUARTO.- No condenar en costas ni perjuicios.

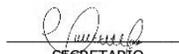
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.
 SECRETARIO

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
RADICADO: 2021-00162
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO CABRALES TRIGOS
DEMANDADO : ABIMAEI CLARO BARBOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

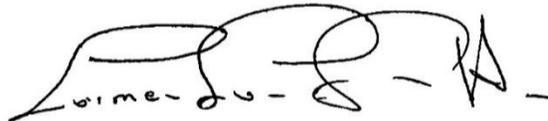
Ocaña, Primero de junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR al Abogado JAVIER ALVAREZ TORRADO, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al señor Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2019-00989 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO: HENRY RODRIGUEZ SEPULVEDA Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

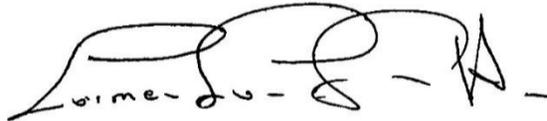
Ocaña, Primero de junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada RUTH CRIADO ROJAS, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00077-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO :RAUL FLOREZ DURAN, LUIS ALVEIRO CARDENAS Y OTRO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

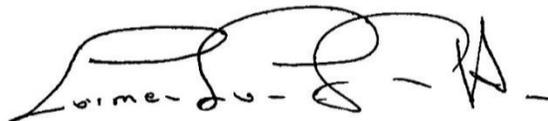
Ocaña, Primero de junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, aidredbohorquezabogada@hotmail.com, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.

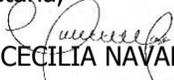

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00058 00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CRIADO
DEMANDADO: JOSE ABELARDO DIAZ VILLAMIZAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

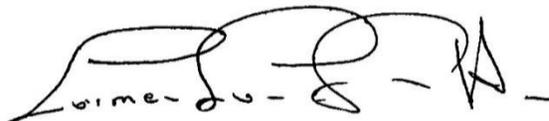
Ocaña, Primero de junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado JOSE ABELARDO DIAZ VILLAMIZAR, identificado con CC No 1.097.305.325, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 13 de Febrero de 2020, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Por secretaria procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.


SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2019 00273 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ARIDES MACHADO CONTRERAS
JOSE JAIRO MACHADO SANTIAGO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

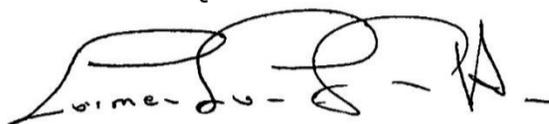

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por la señora apoderada de la parte demandante donde informa de los abonos hechos a la deuda por parte del demandado ARIDES MACHADO CONTRERAS, para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

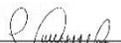


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.


SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2022 00209 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JONATHAN VEGA BLANCO
MARIA MORA ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

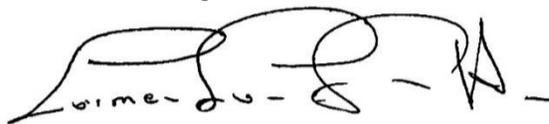

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega los recibos correspondientes al registro de embargo del inmueble con M. I. No 270-42371, para constancia y se tendrán en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2021 00255 00
DEMANDANTE: NINA MARCELA NIÑO ISAZA
DEMANDADO: LEONARDO ANGARITA AREVALO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde informa que el demandado realizó un abono por concepto de pago de intereses por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00) , para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio 2022.


SECRETARIO